ANEXO - EO 1175

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 015 –CES- C.E.E. Nº 27053714-MGEYA-DGESAME-2015.- S/Cesantía, Agente: Paola Judith Lima Udaeta, CUIL Nº 27-29921244-6

VISTO: La Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 471, el Decreto N° 184/10 , la Resolución N° 215/MMGC/2014, y el Expediente N° 27053714/MGEYA/DGESAME/2015,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, se tramita el procedimiento de cesantía de la agente Paola Judith Lima Udaeta, CUIL Nº 27-29921244-6, Radioperadora en la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, del Ministerio de Salud, en virtud de las inasistencias en las que incurriera en su lugar del trabajo desde el 03-03-2015;

Que cabe destacar, que se procedió a notificar, para que la mencionada realizara su descargo, dentro del término establecido, sin que la misma haya realizado presentación alguna, que amerite la modificación del criterio plasmado por esta instancia, a los efectos de la aplicación de la sanción disciplinaria pertinente;

Que ahora bien, mediante NO-2016- 13664747 -DGEMPP, la Dirección General de Empleo Público de la Procuración de la Ciudad, informó que, hasta la fecha no ha sido notificada medida cautelar, ni ninguna otra medida judicial que impida proseguir con el trámite de cesantía, iniciado respecto de la agente mencionada;

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la Ley 471 regula las Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo la norma estatutaria que rige el empleo público en este ámbito (en este sentido se debe señalar que: *"El estatuto es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización de los agentes de la administración pública, incluyéndose modalidades de ingreso, ascensos, remociones, deberes y derechos"*, conf. BULLRICH, Rodolfo, "Principios generales de derecho administrativo", Ed. Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1942 , pág. 386 y SAYAGUÉS LASO, Enrique, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 271 y sgtes., Montevideo, 1953, citadospor IVANEGA, Miriam Mabel, "Las relaciones de empleo público", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, pág. 93, en sentido coincidente: MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de derecho administrativo", T. III-B, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, pág. 52 y sgtes.);

Que los agentes que integran esta Administración tienen la obligación de "*…prestar personal y*

ANEXO - EO 1175 (continuación)

eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral." (artículo 10 inciso a) de la Ley aludida);

Que por lo expuesto, se advierte que al haber inasistido a sus tareas la agente referida ha violado las obligaciones establecidas en el Artículo 10 inc. a) de la Ley citada, lo que configura una falta administrativa que justifica la aplicación de la sanción correspondiente;

Que en este sentido, respecto a la responsabilidad disciplinaria, la misma Ley dispone en su Artículo 53 (Texto consolidado, Ley 5454) que: "Son causales para la cesantía: ...b) inasistencias injustificadas que excedan los 15 días en el lapso de los 12 meses inmediatos anteriores...";

Que por otra parte, dicho plexo normativo determina en su Artículo 56 (Texto consolidado Ley 5454), que quedan exceptuados del procedimiento de sumario previo: a) los apercibimientos, b) las suspensiones por un término inferior a los 10 días, y c) las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 51, en los incisos a) y b) del 52 y en los incisos b) y d) del Artículo 53 (Texto consolidado Ley 5454);

Que de las consideraciones expuestas, se concluye que se encuentra probada la causal que configura la falta administrativa atribuida;

Que por ello, la situación planteada amerita la aplicación de una sanción, como consecuencia lógica de la violación del plexo normativo, la cual no requiere la sustanciación del procedimiento sumarial, por encontrarse configurada la causal objetiva configurada en los arts. 53 inc. b) y 56 inc. c) de la Ley N° 471 (Texto consolidado Ley 5454);

Que en estas condiciones, la sanción de cesantía resulta la respuesta jurídica que ofrece el marco de juridicidad vigente como sanción aplicable, que se corresponde a la falta cometida;

Que asimismo corresponde señalar que por Resolución 215/MMGC/2014, se estableció el procedimiento de cesantía del personal comprendido en la mencionada Ley 471;

Por ello conforme los Decretos N° 184/2010 y N° 363/2015,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE

Artículo 1.- Declárase cesante a la Sra. Paola Judith Lima Udaeta, CUIL Nº 27-29921244-6, como Radioperadora, de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencias, del Ministerio de Salud, Partida PARTIDA 4020.0000 SB 06 760, conforme lo establecido por los Artículos 53 inc. b) y 56 inc. c) de la Ley 471 (Texto consolidado por Digesto Jurídico aprobado por Ley 5454).-

Artículo 2.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Proyecto de Normas, dependiente de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, de esta Subsecretaría y al Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, indicando que la presente Resolución no agota la vía administrativa, y que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de 10 días, o jerárquico en el plazo de 15 días (conforme Artículos 107, 112, 113 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1510/97- Texto consolidado por Digesto Jurídico aprobado por Ley 5454).- O el recurso directo en los Artículos 464 y 465 del Código Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 189 modificada por la Ley 2435). Cumplido, archívese.-

FIN DEL ANEXO